

Res. No. 673-16 que aprueba el Convenio de Colaboración Turística, de fecha 21 de mayo de 2013, suscrito entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de la República Dominicana. G. O. No. 10861 del 27 de octubre de 2016.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 673-16

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal L) de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Colaboración Turística, entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República de Colombia, suscrito en fecha 21 de mayo de 2013.

VISTA: La Resolución del Tribunal Constitucional No.TC/0001/14, de fecha 12 de marzo del año 2014, relativo a la corrección de error material en la Sentencia No.TC/0178/13 del 11 de octubre de 2013.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Colaboración Turística, de fecha 21 de mayo de 2013, suscrito entre el gobierno de la República Dominicana, representado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Carlos Morales Troncoso y el gobierno de la República de Colombia, representado por la Ministra de Relaciones Exteriores, María Ángela Holguín Cuéllar, para fortalecer las relaciones recíprocas e intercambios en el campo del turismo y para tal efecto actuarán como entidades ejecutoras y/o coordinadoras, en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia y el Ministerio de Turismo de la República, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE COLABORACIÓN TURÍSTICA ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República de Dominicana
y
El Gobierno de la República de Colombia

Considerando:

Las relaciones de amistad que unen a los dos pueblos y naciones.

Que el turismo es una actividad humana que facilita la comunicación y convivencia pacífica entre las naciones, constituyendo un factor económico que coadyuva a incrementar el bienestar social de los pueblos.

Lo provechoso de implementar la colaboración recíproca en el campo de la actividad turística dentro de los marcos legales vigentes en los respectivos Estados.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo I. Las Partes ratifican el propósito de fortalecer las relaciones recíprocas e intercambios en el campo del turismo y para tal efecto actuarán como entidades ejecutoras y/o coordinadoras, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia y el Ministerio de Turismo de la República Dominicana.

Artículo II. Se estimulará la implementación de un programa de intercambio de expertos en el sector turismo, para realizar cursos, seminarios, pasantías y otros eventos que permitan conocer las situaciones y perspectivas del turismo en cada Estado.

Artículo III. Se formará una Comisión Mixta de carácter técnico, que estará compuesta por funcionarios designados por cada una de las Partes. Esta comisión se encargará de escoger las actividades concretas que se ejecutarán, en cada ocasión, con toda su programación. Se propenderá por la participación de representantes del sector privado en dichas reuniones, conforme a los temas a tratar en cada una de ellas.

Artículo IV. Las áreas consideradas prioritarias para los fines de este Acuerdo se enmarcarán en los aspectos de la asesoría técnica, promoción y fomento del turismo, intercambio de experiencias en el orden jurídico-institucional, así como la capacitación de recursos humanos.

Artículo V. La Comisión Mixta se reunirá por lo menos una vez cada seis (6) meses, para programar las actividades, alternando el lugar del encuentro entre Colombia y la República Dominicana.

Artículo VI. Las Partes acuerdan incrementar el turismo recíproco atendiendo al fomento de los diversos productos turísticos, tales como el turismo de sol y playa, el ecoturismo, el turismo deportivo y cultural, entre otros, para de esta manera fortalecer el crecimiento de la industria turística entre ambos Estados.

Artículo VII. Las Partes realizarán esfuerzos para facilitar las conexiones y el aumento de las frecuencias aéreas entre los dos Estados, así como el incremento de cruceros atendiendo a las necesidades de sus respectivos sectores turísticos, en busca de lograr un mayor flujo turístico entre ambos Estados.

Artículo VIII. Las Partes acuerdan fomentar procesos que impulsen la alianza estratégica entre el sector privado turístico de Colombia y el de República Dominicana, a los fines de impulsar la inversión en hoteles y propiedades inmobiliarias.

Artículo IX. Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes notifiquen el cumplimiento de sus procedimientos constitucionales y legales. Tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha de entrada en vigencia y se entenderá tácitamente prorrogado por periodos adicionales de un (1) año, a menos que, una de las Partes notifique por escrito por canales diplomáticos a la otra, la intención de denunciarlo por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración de cada periodo.

Artículo X. El presente Convenio reemplaza el Convenio de Colaboración Turística entre la República de Colombia y la República Dominicana, suscrito en Bogotá el 6 de marzo de 1985, el cual dejará de surtir efectos a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo XI. La denuncia de este Convenio no afectará los programas en ejecución acordados durante su validez a menos que ambas Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en Bogotá D.C., Colombia, a los veintiún (21) días del mes de mayo del 2013.

Por el Ministerio de Relaciones
Exteriores de la República Dominicana.

Por el Ministerio de Relaciones
Exteriores de la República de Colombia.

Carlos Morales Troncoso
Ministro de Relaciones Exteriores.

María Ángela Holguín Cuéllar
Ministra de Relaciones Exteriores.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

DEJ/STI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Director de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Relaciones Exteriores, **CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel del Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia, del 21 de mayo de 2013, cuyo original se encuentra depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Embajador, Director de Asuntos Jurídicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Presidenta

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana